

referida Directiva, no se ha indicado el nombre, tal obligación debe considerarse cumplida aunque se haya indicado solamente la fuente.

(¹) DO C 148, de 5.6.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de diciembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo — España) — Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A./Administración General del Estado

(Asunto C-157/10) (¹)

(Libre circulación de capitales — Impuesto sobre sociedades — Convenio para evitar la doble imposición — Prohibición de deducir el impuesto devengado pero no pagado en otros Estados miembros)

(2012/C 32/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Demandada: Administración General del Estado

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Supremo — Interpretación de los artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Impuesto sobre sociedades — Legislación nacional y convenio para evitar la doble imposición que prohíben deducir el impuesto devengado pero no recaudado en otros Estados miembros en relación con las rentas obtenidas en su territorio.

Fallo

El artículo 67 del Tratado CEE y el artículo 1 de la Directiva 88/361/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado [artículo derogado por el Tratado de Ámsterdam], no se oponen a una regulación de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que, en el impuesto sobre sociedades y dentro de las normas para evitar la doble imposición, prohíbe deducir la cuota devengada en otros Estados miembros de la Unión Europea por rendimientos obtenidos en su territorio y sometidos a dicho tributo, cuando, pese al devengo, la cuota no se paga en virtud de exención, bonificación o cualquier otro beneficio fiscal, siempre que dicha regulación no sea discriminatoria en relación con el tratamiento

que se aplique a los intereses obtenidos en ese mismo Estado miembro, extremo éste que incumbe determinar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 179, de 3.7.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de diciembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Residex Capital IV CV/Gemeente Rotterdam

(Asunto C-275/10) (¹)

(Artículo 88 CE, apartado 3 — Ayudas de Estado — Ayuda otorgada en forma de garantía a un prestamista para que éste pueda conceder un préstamo a un prestatario — Infracción de las normas de procedimiento — Obligación de recuperación — Nulidad — Facultades del órgano jurisdiccional nacional)

(2012/C 32/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Residex Capital IV CV

Demandada: Gemeente Rotterdam

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Ayudas de Estado — Interpretación del artículo 108 TFUE, apartado 3 — Ayuda otorgada en forma de garantía a un prestamista para que éste pueda conceder un préstamo a un prestatario — Infracción de las normas de procedimiento — Competencia de los tribunales nacionales.

Fallo

La última frase del artículo 88 CE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales nacionales son competentes para anular una garantía en una situación como la del litigio principal, en la que se ejecutó una ayuda ilegal mediante una garantía otorgada por una autoridad pública para garantizar un préstamo concedido por una sociedad financiera a favor de una empresa que no habría podido obtener esa financiación en condiciones normales de mercado. En el ejercicio de esta competencia, dichos órganos jurisdiccionales deben garantizar la recuperación de la ayuda y, a tal efecto, pueden anular la garantía, en particular cuando, a falta de medidas procesales menos onerosas, dicha anulación puede entrañar o facilitar el restablecimiento de la situación competitiva anterior al otorgamiento de dicha garantía.

(¹) DO C 246, de 11.9.2010.